



STD: 03003

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0164 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 10 AGO 2011

### VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 11715-2011, organizado por GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20507828915 y con domicilio en Av. El Derby 055 – Oficinas 1001-1002, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Cerro Corona – Poza de Sedimentación N° 1; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Cerro Corona – Poza de Sedimentación N° 1, ubicada en la comunidad campesina El Tingo, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un volumen anual total de 490 700,16 m<sup>3</sup>, de régimen intermitente, que serán descargadas a la Quebrada Mesa de Plata, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 252 857 N y 763 572 E;

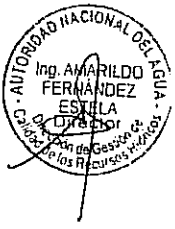
Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 1761-2011/DEPA/DIGESA remitido a través del Oficio N° 1562-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 514-2005-MEM/AAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Cerro Corona";

Que, con Informe Técnico N° 0835-2011-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, arsénico, cadmio, cianuro wad, cobre, cromo VI, mercurio, níquel, plomo y zinc; así como medir el caudal del efluente declarado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.





c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
VMP (EF-7)	Efluente de la Poza de Sedimentación N° 1.	9 252 857 N 763 572 E
P-1	Quebrada Mesa de Plata, 30 m. antes del punto de vertimiento.	9 252 430 N 763 466 E
P-3	Quebrada Mesa de Plata, 30 m. aguas abajo del punto de vertimiento.	9 252 410 N 763 502 E
P-4	Quebrada Mesa de Plata, 800 m. aguas abajo del punto de vertimiento.	9 251 764 N 764 598 E
P-5	Rio Hualgayoc.	9 250 190 N 763 175 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Mesa de Plata – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Cerro Corona – Poza de Sedimentación N° 1, ubicada en la comunidad campesina El Tingo, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un volumen anual total de 490 700,16 m<sup>3</sup>, de régimen intermitente, que serán descargadas a la Quebrada Mesa de Plata, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 252 857 N y 763 572 E.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Mesa de Plata – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, arsénico, cadmio, cianuro wad, cobre, cromo VI, mercurio, níquel, plomo y zinc; así como medir el caudal del efluente declarado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.



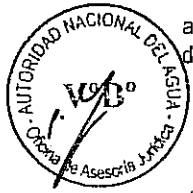


- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Cerro Corona – Poza de Sedimentación N° 1, por un volumen anual total de 490 700,16 m<sup>3</sup>.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Cajamarca.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Cajamarca y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua